

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil corso. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea serolón.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 julio 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: A fin de armonizar el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, aprobado por Real decreto de 4 de mayo último, con lo propuesto anteriormente por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, se hace preciso reformar algunos de sus artículos, sin alterar por ello, en lo substancial, las modificaciones propuestas por el Consejo de Estado, que ya están tomadas en consideración, al redactarlo en los demás que quedan subsistentes.

Se refieren estas modificaciones a la clasificación de establecimientos al por mayor y al por menor, que debe ajustarse a la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva; a la cooperación que la Comisión permanente de Pesas y Medidas debe prestar a la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, según los artículos del Reglamento; a la facultad de proponer visitas de inspección por la Comisión permanente en sus funciones ejecutivas de contraste; a la constitución de dicha Comisión permanente, mante-

niendo su organización en la forma de nombrar Vocales, que ha sido conservada desde el año 1849, en que se creó, y con la cual ha prestado grandes servicios; al sistema de concursos para proveer las vacantes de Fieles Contrastes que ocurran; a los organismos que han de ejercer la vigilancia directa de pesas y medidas, y al modo de utilizar el personal para las visitas de inspección.

Todo ello está contenido en los artículos 22, 27, 29, 30, 33, 88 y 89 del antes citado Reglamento, y el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, modificándolos.

Madrid, 22 de julio de 1917.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Andrade Navarrete.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 22, 27, 29, 30, 33, 88 y 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de junio de 1892, aprobado en 4 de mayo de 1917, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 22. La clasificación que establece el art. 20 en establecimientos al por mayor y al por menor se ajustará a la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva.»

«Art. 27. El servicio, comprobación y vigilancia de las pesas y medidas, están encomendados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, llevándolos a cabo por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, al que dará la Comisión permanente de Pesas y Medidas la cooperación que en este Reglamento se establece.»

«Art. 29. Habrá una Comisión permanente de Pesas y Medidas, que será el Cuerpo superior consultivo en los asuntos del ramo y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiere a contraste. Será oída en

los asuntos técnicos y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento, y podrá proponer a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico las reformas que considere convenientes para el mejor servicio, como asimismo las visitas de inspección que estime necesarias en la fase ejecutiva de sus atribuciones referentes a contraste.»

«Art. 30. La Comisión permanente se compondrá de 18 Vocales nombrados por Real decreto; tres de estos nombramientos deberán recaer en personas que pertenezcan a las Cámaras Agrícolas, de Comercio y de la Industria, uno por cada entidad. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico podrá asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión.»

Cuando algún Vocal dejase de asistir a cuatro sesiones consecutivas sin alegar justa causa, se entenderá que renuncia al cargo, dándose cuenta al Gobierno para la resolución que proceda.

El cargo de Vocal confiere el carácter de Jefe superior de Administración civil y es compatible con cualquier otro destino o empleo público. Podrá asignársele dietas o remuneraciones que se consignarán en el presupuesto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.»

«Art. 33. Las vacantes que ocurran en las plazas de Fieles contrastes se proveerán:

1.º Por concurso, al que pueden concurrir los Fieles contrastes y el Jefe de comprobación de la Comisión permanente, los que hayan desempeñado estos cargos en propiedad y los que sean aspirantes, mientras existan. La preferencia para ser nombrados se dará a estas tres clases por el orden que quedan citadas, y entre los de la misma clase, los de la primera y tercera por el lugar que ocupen en la relación que anualmente ha de formar la Comisión permanente y que esté en vigor cuando se produzca la vacante, y los de la segunda, teniendo en cuenta la antigüedad sin defectos.

Para resolver con rapidez este concurso, los funcionarios a quienes se refiere comunicarán de oficio a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico las plazas que desean ocupar cuando queden vacantes.

2.º Por nuevo concurso, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, y previo informe de la Comisión permanente, entre Ingenieros industriales civiles, individuos que ostenten cualquier título oficial de Ingeniero y los que pertenezcan a los Cuerpos o carreras que tienen derecho al ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos. El orden de preferencia será el mismo en que se mencionan, y la edad de los concurrentes no deberá exceder de los cuarenta años.»

«Art. 88. Sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Fieles Contrastes, compete a la Autoridad superior civil de la provincia y a los Alcaldes, vigilar directamente y por medio de sus Agentes, sobre la más exacta observancia de este Reglamento, cuidando de todo lo que se refiere a la policía de Pesas y Medidas.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra este Reglamento en carteles o anuncios públicos, o, de otra manera, en cuanto quepa en la esfera de Autoridad.

Los Alcaldes darán cuenta cada seis meses al Gobernador civil del resultado de esta inspección.»

«Art. 89. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dispondrá las visitas de inspección que juzgue necesarias al mejor servicio, utilizando el personal del Negociado de Pesas y Medidas.

Las visitas de inspección de que trata el artículo 29, serán llevadas a cabo por personal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas o del referido Negociado.»

Dado en San Sebastián, a veintitrés de julio de mil novecientos diez y siete. — Alfonso. — El Ministro de

Instrucción Pública y Bellas Artes, Rafael Andrade Navarrete.

(Gaceta 27 julio 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Censo electoral de 1917.

Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 178, correspondiente al día 28 de julio último, se publicó el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiendo se lleve a cabo la renovación total del Censo electoral en todos los Municipios de España el día 1.º de septiembre de 1917.

Asimismo en el BOLETÍN OFICIAL núm. 180, del día 31 de julio próximo pasado, se insertó la Real orden e Instrucción para llevar a efecto la inscripción de los varones de veinticinco y más años de edad, que ha de servir de base para la renovación total del Censo electoral.

Como esta operación importantísima impone a los Sres. Alcaldes grandes deberes, por la presente les ordeno que a la mayor brevedad cumplan las prescripciones siguientes:

1.º Deben reunir las respectivas Juntas municipales del Censo de la población de 1910, que se renovaron en marzo del año actual, con objeto de que se constituyan las Comisiones de Sección, y sin pérdida de momento cumplirán las obligaciones que la Instrucción les impone.

2.º La Sección provincial de Estadística tan pronto como reciba de la Superioridad los boletines individuales correspondientes a esta provincia, que será en breve, señalará los que necesite cada Ayuntamiento, y se comunicará a los Sres. Alcaldes para que envíen inmediatamente persona autorizada de oficio que pase a dicha oficina a recoger los impresos, previa cesión del oportuno recibo.

3.º Si algún Alcalde moroso no se hubiese hecho cargo de los mencionados boletines con la antelación debida al 1.º de septiembre próximo, fecha en que sin excusa ni pretexto, ha de llevarse a cabo el nuevo Censo, nombraré un Comisionado, con dietas a costa del referido Alcalde, que pase al respectivo Ayuntamiento, a entregar los impresos.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1917.

El Gobernador,

RUFINO CANO DE RUEDA

SECCION QUINTA

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Se ha recibido el título de Doctor en Ciencias químicas expedido a favor de D. José Vicente Fonddevila, cuyo seño r puede recogerle en esta Sección cualquier día hábil, de doce a trece, mediante la exhibición de su cédula personal corriente y entrega de un sello móvil de 10 céntimos para reintegro del oportuno recibo.

Zaragoza, 30 de julio de 1917.—El Jefe, Luis R. Mateo.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado el expediente de la mina demarcada que a continuación se expresa, mandando expedir el título de propiedad.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias.	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO
»	Dos Aguas	20	Lignito ..	Nonaspe	D. Miguel Vilella Roc.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación al registrador por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad de la mina que figura en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

Zaragoza, 28 de julio de 1917.—Carmelo Salarnier.

SECCIÓN SEXTA

Aguilón.

El presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para el año actual, se halla de manifiesto, por tiempo de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Aguilón, 28 de julio de 1917.—El Alcalde, Mariano Bersabé.

Ateca.

Las cuentas municipales de esta villa pertenecientes a los años 1913, 1914, 1915 y 1916, con los expedientes de exceso de gastos de los dos últimos ejercicios, estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde esta fecha, para que puedan examinarse y producir en su caso las reclamaciones oportunas.

Ateca, 29 de julio de 1917.—El Teniente Alcalde, Ramón Semper.

Oseja.

Por treinta días, a contar desde esta fecha, se hallan vacantes las secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, con el sueldo anual de 800 pesetas la primera, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y con los derechos de arancel la segunda.

Las solicitudes al Sr. Alcalde, debidamente documentadas, durante el plazo que se indica de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Oseja, 18 de julio de 1917.—El Alcalde, Ramón Aznar.

—El Juez municipal, José Grau.

El reparto de arbitrios extraordinarios, girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este pueblo y año actual, se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones.

Oseja, 27 de julio de 1917.—El Alcalde, Ramón Aznar.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a

disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

MODREGO MARTÍNEZ, Babil; hijo de Isidro y Catalina, natural de Tabuena (Zaragoza), del campo, de veinticuatro años, estatura un metro quinientos ochenta milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Tabuena; procesado por el delito de falta de concentración; comparecerá ante el Juez instructor del Batallón de Cazadores Talavera, número diez y ocho, segundo Teniente D. Blas Falceto Braige, residente en Tetuán, en el término de treinta días.

Tetuán, veintidós de julio de mil novecientos diez y siete.—El segundo Teniente Juez instructor, Blas Falceto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Pablo Morales por pastoreo abusivo en el monte La Muela, en 3 de agosto, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios en término municipal de Alhama de Aragón, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiocho de agosto, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta.

Bienes que se subastan.

Estos bienes se describen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veintidós de marzo último.

Dado en Ateca, a veintiséis de julio de mil novecientos diez y siete.—Francisco de P. de Mena.—Luis Muñoz.

Egea de los Caballeros.

D. Angel Díez de la Lastra y Franco, Juez de primera instancia e instrucción de Egea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer frente a las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas a Zoa-Miguela Gullizo Abadía, en causa seguida contra la misma, sobre lesiones, se saca a la venta en tercera y últi-

ma subasta, sin sujeción a tipo, la finca embargada a la referida penada, y que se describe en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ciento veinte, correspondiente al veintiuno de mayo último.

Para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintisiete de agosto próximo, a las diez, con las mismas condiciones que se tuvieron presentes para las anteriores subastas.

Dado en Egea de los Caballeros, a treinta de julio de mil novecientos diez y siete. — Angel Díez de la Lastra. — P. H., Lucas Pérez.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en virtud de exhorto dimanante del de igual clase de Huesca y causa que instruye sobre lesiones por imprudencia con motivo de un choque de trenes ocurrido en aquella ciudad la tarde del quince de junio último, ha acordado se cite por medio de la presente a Ricardo Maese y Agustín Godé, vecinos de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de recibirles declaración en calidad de perjudicados y ser reconocidos por el Médico forense; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, veintiséis de julio de mil novecientos diez y siete. — El Secretario, P. D. de D. Angel Arnau, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En el juicio verbal civil seguido en el Juzgado municipal del distrito del Pilar de esta ciudad a instancia de D. Angel Izquierdo Bayo, representado por el Procurador D. Mateo Rodríguez, contra D. Pedro Duarte Galofre y D.^a Bernardina Vallés, viuda de D. Lamberto Duarte, sobre pago de pesetas, se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Mesanza.—Zaragoza, veintitrés de julio de mil novecientos diez y siete.—El anterior exhorto y certificación de defunción presentados por el Procurador D. Mateo Rodríguez únanse al juicio de su razón, y como solicita aquél en la comparecencia que antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase saber a D.^a Bernardina Vallés, a D. Pedro Duarte, hijo de D. Pedro Duarte Galofre y a la herencia yacente de éste, el precio de seiscientas ochenta pesetas ofrecido en la tercera subasta celebrada en méritos de este juicio por la casa número siete de la calle de la Virgen, del pueblo de Farlete, para que dentro de nueve días paguen al acreedor D. Angel Izquierdo, o presenten persona que mejore la referida postura de seiscientas ochenta pesetas, librándose el oportuno exhorto al Sr. Juez municipal de Farlete, por lo que respecta a la notificación de D. Pedro Duarte y D.^a Bernardina Vallés, fijando la oportuna cédula en la tabla de anuncios de este Juzgado y en el de igual clase de Farlete e insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por lo que se refiere a la notificación a la herencia yacente de D. Pedro Duarte Galofre.—Lo acordó y firma el Sr. Juez municipal ejerciente, doy fé.—Mesanza.—Ante mí, José Iranzo.

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente de D. Pedro Duarte Galofre, expido la presente en Zaragoza, a veintitrés de julio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, José Iranzo.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en carta-orden de esta Audiencia, se cita a Francisco Sanz Cuena, vecino de Riaza, para que el diez de agosto próximo, a las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia provincial de esta capital para asistir al juicio oral de causa sobre lesiones contra Manuel Simón Pulido; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Zaragoza, veintiocho de julio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Eusebio Huélano.

Lérida.

D. José Avila Aparicio, Juez de instrucción de Lérida y su partido;

Por el presente se llama a todas las personas que puedan contribuir a la identificación del hombre que el día diez del corriente fué arrollado por un tren en la estación de esta ciudad de Lérida, de las señas y circunstancias siguientes: estatura un metro cuarenta y un centímetros, calvo, afeitado, edad aproximada treinta y cinco años, delgado, vestía gorra negra, americana azul, camisa a rayas rosa y blancas, brochada a la derecha, pantalón de pana color aceite claro, alpargata blanca tapada y pañuelo de bolsillo con rayas azules; comparezcan ante este Juzgado al objeto de dar cuantos datos sean convenientes para la identificación del interfecto.

Dado en Lérida, a trece de julio de mil novecientos diez y siete. — José Avila. — P. M. de S. S.^a, Marcelino Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Azuara.

D. Melchor B. Ansón Domestre, Juez municipal de la villa de Azuara;

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario y Secretario suplente, que se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del poder judicial y el Reglamento de diez de abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación o acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de setecientos vecinos, y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de doscientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Azuara, treinta de julio de mil novecientos diez y siete. —Melchor B. Ansón.—El Secretario interino, Alberto Lázaro.

Moneva.

Hallándose vacante la plaza de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de Arancel, se hace saber al público a fin de que los que quieran optar por las mismas presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, acompañadas de los documentos que acrediten su edad y aptitud del solicitante.

Moneva, veintiséis de julio de 1917.—El Juez municipal, Francisco Vicén.

Zuera.

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy dictada en el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado sobre hurto contra Manuel Martínez Crespo y otro en virtud de auto de la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza, fecha once del actual, tiene acordado se cite por medio de la presente al expresado Manuel Martínez Crespo, cuyo domicilio se ignora, para que el día veintiuno del próximo mes de agosto, a las diez, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Constitución, núm. 1, para asistir al juicio de faltas; previniéndole que debe comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse para su defensa, y que si no lo hace se le impondrá la multa de cinco a veinticinco pesetas, conforme al artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zuera, veintiséis de julio de mil novecientos diez y siete. El Secretario, Faustino Moreno.

Imprenta del Hospicio.